

ESTANCIAS DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PROFESORADO DE CENTROS PÚBLICOS BILINGÜES

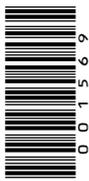
1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS PROFESIONALES		
CÓDIGO DEL CENTRO DE DESTINO	NOMBRE DEL CENTRO DE DESTINO	
DOMICILIO DEL CENTRO		
LOCALIDAD DEL CENTRO	PROVINCIA	
NÚMERO DE REGISTRO PERSONAL	CUERPO AL QUE PERTENECE	AÑO DE INGRESO EN EL CUERPO

3 MODALIDAD E IDIOMA POR EL QUE PARTICIPA		
Modalidad (marque sólo una modalidad)		
<input type="checkbox"/> Modalidad A	<input type="checkbox"/> Modalidad B	<input type="checkbox"/> Modalidad C
Idioma		
<input type="checkbox"/> Alemán	<input type="checkbox"/> Francés	<input type="checkbox"/> Inglés

4 AUTOBAREMACIÓN	
Apartado	Puntos
Por años de servicio impartiendo docencia en una sección bilingüe de un centro público	
Por años de servicio en centros públicos autorizados a impartir planes de compensación educativa	
Por años de ejercicio de la docencia	
Por no haber participado en ediciones anteriores del Programa de Estancias de Inmersión Lingüística para el profesorado	

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante declara expresamente, bajo su responsabilidad que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. Son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud. Acepta el correo electrónico como medio de comunicación. Conoce los términos de la convocatoria y se compromete, en caso de ser seleccionado/a, a cumplir las normas de la misma. <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A. GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión histórica de las convocatorias realizadas al amparo del programa Estancias de Inmersión Lingüística para el profesorado de centros bilingües a los efectos de adjudicación, seguimiento y certificación. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General competente en materia de centros bilingües. Consejería de Educación. C/Juan Antonio de Vizarón, s/n. 41071-Sevilla.</p>

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS

MÉRITOS	PUNTOS
1. Experiencia docente (hasta un máximo de 10 puntos).	
1.1. Por cada año de servicio impartiendo materias, áreas o módulos no lingüísticos en los idiomas extranjeros objeto de esta convocatoria en una sección bilingüe de un centro público dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.	1,20
- Las fracciones de meses completos computarán.	0,10
1.2. Por cada año de servicio en centros autorizados a impartir planes de compensación educativa por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.	1,20
- Las fracciones de meses completos computarán.	0,10
2. Antigüedad como docente (hasta un máximo de 5 puntos).	
2.1. Por cada año de ejercicio de la docencia.	0,60
- Las fracciones de meses completos computarán.	0,05
3. Por no haber participado en ediciones anteriores del Programa de Inmersión Lingüística para el Profesorado.	7
4. Acreditación de los méritos: Los méritos alegados por las personas participantes serán comprobados por la Administración educativa, por lo que no es necesario aportar documentación acreditativa de los mismos.	
5. Criterios de desempate: En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellos profesores y profesoras que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación en el siguiente orden:	
- Antigüedad impartiendo docencia en una sección bilingüe de un centro público dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.	
- Antigüedad efectiva en el Cuerpo desde el que se participa.	
- Antigüedad en centros autorizados a impartir planes de compensación educativa por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.	
Si una vez aplicado lo recogido en el apartado anterior aún se mantuviera el empate, éste se resolverá aplicando el resultado del sorteo público, que se celebrará en la Dirección General competente en materia de centros bilingües.	

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 11 de mayo de 2009, por la que se crea el Registro de Implantes Quirúrgicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía y se establece la obligación de las empresas suministradoras de productos sanitarios de inscribir datos en el mismo.

El artículo 19, en sus apartados 1 y 2, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria realizar las actuaciones de registro y análisis de información necesarios para conocer las distintas situaciones relacionadas con la salud individual o colectiva, así como el establecer la obligación de someter a registro, por razones sanitarias, a las empresas o productos con especial incidencia en la salud humana.

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, habilita en su disposición adicional cuarta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para establecer las obligaciones que han de asumir las empresas suministradoras de productos sanitarios respecto a la inscripción de los datos en los registros existentes o que pue-

dan establecerse en el ámbito de la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones estatales sobre la materia.

Por su parte, el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, en su artículo 25, y el Real Decreto 634/1993, de 3 de mayo, sobre productos sanitarios implantables activos, en su artículo 19, vienen a definir los fundamentos del sistema de vigilancia de los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las citadas normas. Para materializar tales propósitos, mediante la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo SCO/3603/2003, de 18 de diciembre, se crean los Registros Nacionales de Implantes.

Por otro lado, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, habilita, como es el caso en la presente Orden, para modificar el fichero de carácter personal de implantes quirúrgicos, que fuera creado mediante la Orden de 20 de julio de 2004 de esta Consejería de Salud.

La presente Orden viene a regular la creación del Registro de Implantes Quirúrgicos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, estableciendo una sistemática de actuaciones que permita la rápida detección, notificación de incidentes y establecimiento de controles ante situaciones de riesgo que puedan comprometer el estado de salud de los pacientes que hayan sido sometidos a tratamiento mediante implantación quirúrgica de los productos sanitarios afectados por las normas reguladoras citadas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, y los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, fines y adscripción.

1. Constituye el objeto de la presente Orden la creación del Registro de Implantes Quirúrgicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía como instrumento de vigilancia e información de carácter sanitario y administrativo, dispuesto para garantizar la coordinación y eficacia de las medidas de control, seguimiento y respuesta sanitaria ante la notificación de riesgos o efectos adversos tras la implantación quirúrgica, así como de la utilización de los productos incluidos en su ámbito de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en los Reales Decretos 414/1996, de 1 de marzo, y 634/1993, de 3 de mayo, y de la necesaria coordinación con los Registros Nacionales de Implantes, conforme a la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo SCO/3603/2003, de 18 de diciembre, por la que se crean los Registros Nacionales de Implantes.

2. El Registro será único en la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien la gestión del mismo se llevará de manera descentralizada en cada uno de los centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud, en las Empresas Públicas hospitalarias y en los centros concertados con la Consejería de Salud.

3. El Registro queda adscrito a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se inscribirán en el Registro de Implantes Quirúrgicos los productos implantados mediante intervención quirúrgica en cualquiera de los centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud, de las Empresas Públicas hospitalarias y de los centros concertados con la Consejería de Salud, que se encuentren asociados al grupo 04. Implantes quirúrgicos, del Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud.